

España. Rey (1759-1788 : Carlos III)

Real Cedula de S. M. y señores del Consejo, por la qual se manda guardar, y cumplir la Real resolucion de 16 de Agosto de 1776, que deroga el articulo 9 de la ultima Ordenanza de Levas de 7 de Mayo de 1775, en la conformidad que se previene en la misma Real resolucion.

En Madrid : En la Imprenta de Pedro Marin, 1779.

Vol. encuadernado con 42 obras

Signatura: FEV-SV-G-00084 (26)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

✠

REAL CEDULA 26.

D E S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA GUARDAR,
y cumplir la Real resolucion de 16 de Agosto de 1776 , que
deroga el articulo 9 de la ultima Ordenanza de Levas de 7
de Mayo de 1775 , en la conformidad que se previe-
ne en la misma Real resolucion.

AÑO



1779.

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.

28

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA GUARDAR,
y cumplir la Real resolcion de 16 de Agosto de 1776, que
deroga el articulo 9 de la ultima Ordenanza de Leyes de 7
de Mayo de 1775, en la conformidad que se previe-
ne en la misma Real resolcion.



1779

AÑO

EN MADRID:

EN LA IMPRINTA DE PEDRO MARIN.



DON CARLOS POR LA
gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon,
de Aragon, de las dos Sicilias, de Jeru-
salén, de Navarra, de Granada, de To-
ledo, de Valencia, de Galicia, de Mallor-
ca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova,
de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los
Algarbes, de Algecira, de Gibraltar,
de las Islas de Canarias, de las Indias
Orientales, y Occidentales, Islas, y Tier-
ra-Firme del Mar Oceano, Archiduque
de Austria, Duque de Borgoña, de Bra-
bante, y Milán, Conde de Abspurg, de
Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de
Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi
Consejo, Presidente, y Oidores de mis
Audiencias, y Chancillerias, Alcaldes, y
Alguaciles de mi Casa, y Corte, y á to-
dos los Corregidores, Asistente, Gober-
nadores, Alcaldes Mayores, y Ordina-
rios, y otros qualesquiera Jueces, y Jus-
ti-

ti-

ticias de estos mis Reynos , asi de Rea-
lengo , como los de Señorío , Abaden-
go , y Ordenes , tanto á los que ahora son,
como á los que serán de aqui adelante:
Sabed , que por el articulo nueve de la
ultima Ordenanza de Levas de siete de
Mayo de mil setecientos setenta y cinco
mandé que á ningun casado , á titulo
de Vago , se le aplicase al servicio de las
Armas , aunque concurriesen en él todas
las calidades necesarias , para evitar los
abusos en que se podia caer , afectando-
se quejas , y causas para aplicar algunos
indebidamente á este destino : Pues si las
Justicias tuvieren motivo de corregirle
por ocioso , se habia de proceder con-
forme á derecho , haciendole causa , oyen-
dole todas sus defensas , y determinando
lo que fuere de derecho ; mas nunca se
le hubiese de incluir en la providencia
de Levas generales , ni particulares.

Habiendo acreditado la experiencia
que muchos Vagos , y mal entretenidos
toman el estado del Matrimonio , con el
objeto de continuar en sus desarregladas
vidas , sin la contingencia de ser apre-
hendidos como tales , y aplicados al ser-
vicio de las armas con arreglo al citado

ar-

artículo nueve de la última Ordenanza de Levas; y conviniendo al bien de mi servicio, y de la causa pública cortar los graves perjuicios que de su observancia se originan, por mi Real Decreto de diez y seis de Agosto de mil setecientos setenta y seis, señalado de mi Real mano, y comunicado al mi Consejo, vine en derogar el citado artículo nueve, y mandé, que no solo fuesen comprendidos en la Leva los que se hallen en iguales circunstancias, sino también qualquier reo que se halle detenido por alguno de aquellos delitos, que no siendo contrarios á la común estimación de las familias, ni de los mismos que los cometen, no se oponen al honroso servicio de las armas.

Con motivo ahora de una Real resolución tomada por mí á consulta del mi Consejo de seis de Noviembre del año próximo pasado, publicada en él en diez de Diciembre del mismo, allanando las dificultades que ocurrieron para la ejecución de la Leva, y dexando expedita la citada Real Ordenanza, para que ésta tenga su debida ejecución en todas sus partes con arreglo á lo resuelto en el referido Real Decreto de diez y seis de
Agos-

Agosto de mil setecientos setenta y seis,
se acordó expedir esta mi Cedula: Por
la qual os mando, que luego que la re-
cibais, veais la citada mi Real resolu-
cion de diez y seis de Agosto de mil se-
tecientos setenta y seis, y la guardeis, y
cumplais, y hagais guardar, y cumplir
en todo, y por todo en la forma que
se expresa, sin contravenirla con ningun
pretexto, ni motivo, observando, y ha-
ciendo observar con esta resolucion lo
dispuesto en la referida Ordenanza de
Levas de siete de Mayo de mil setecien-
tos setenta y cinco, que asi es mi volun-
tad: Y que al traslado impreso de ésta
mi Cedula, firmado de Don Antonio
Martinez Salazar, mi Secretario Conta-
dor de Resultas, y Escribano de Cama-
ra mas antiguo, y de Gobierno del mi
Consejo, se le dé la misma fé, y eredito
que á su original. Dada en Aranjuez á
once de Mayo de mil setecientos seten-
ta y nueve.= YO EL REY.= Yo Don
Juan Francisco de Lastiri, Secretario del
Rey nuestro Señor lo hice escribir por
su mandado.= D. Manuel Ventura Fi-
gueroa.= D. Josef Martinez de Pons.=
D. Ignacio de Santa Clara.= D. Pablo
Fer-

REAL CEDULA

Ferrandiz Bendicho.= D. Blas de Hinojosa.= Registrado.= D. Nicolás Verdugo.= Teniente de Canciller Mayor.= Don Nicolás Verdugo.

Es copia de la original, de que certifico.

Don Antonio Martinez Salazar.

de lo que dispone la ley... de la Recopilacion, se manda cortar... de la observancia que ha tenido hasta aqui, y que se guarde, y cumpla por aora en la parte en que prohibe la introduccion en estos Reynos de toda especie de vestidos, ropas interiores, y exteriores, de la calidad, y uso que se refieren, y lo demás que para su entero cumplimiento se expresa.

AÑO

1779



EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN

Fernandez Benichol = Don Blas de Hi-
ndosa = Reguado = Don Nicolas Ver-
dugo = Teniente de Canciller Mayor =
Don Nicolas Verdugo =
se. Es copia de la original, de que certifica
y, estando al y, ses y noventa e siete
idimus y, y el Rey Don Antonio de
en. Salazar.
que para el en todo y Salazar.
se expresa, sin contravenirla con ninguna
pretexto, ni motivo, observando, y ha-
ciendo observar con esta resolucio-
dispuesto en la referida Ordenanza de
Levas de siete de Mayo de mil setecien-
tos setenta y cinco, que asi es mi volun-
tad: Y que al traslado impreso de esta
mi Cedula, firmado de Don Antonio
Munoz Salazar, mi Secretario Conta-
dor de Rentas, y Escribano de Cama-
ra mas antiguo, y de Gobierno del mi
Consejo, se le de la misma fe, y credito
que á su original. Dada en Aranjuez, á
once de Mayo de mil setecientos seten-
ta y nueve. = YO EL REY. = Yo Don
Juan Francisco de Lastiri, Secretario del
Rey nuestro Señor lo hice escribir por
su mandado. = D. Manuel Ventura Fi-
gueroa = D. Josef Martinez de Ponce =
D. Ignacio de Santa Clara = D. Pablo
Fer-